

156



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

270

BUENOS AIRES, 20 NOV 2000

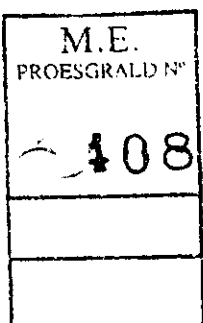
VISTO el Expediente N° 064-013134/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. y KIMBERLY CLARK ARGENTINA HOLDINGS S.A. del NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99%) y del CERO CON CERO UNO POR CIENTO (0,01%) respectivamente, del paquete accionario de MIMO ARGENTINA S.A., acto que encuadra en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 25.156.



SUE
CW



Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de pañales descartables para uso infantil, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

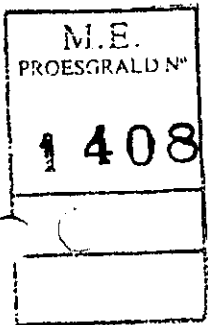
Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, conforme a lo establecido en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. y KIMBERLY CLARK ARGENTINA HOLDINGS S.A. del NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99%) y del CERO CON CERO UNO POR CIENTO (0,01%) respectivamente, del paquete accionario de MIMO ARGENTINA S.A., en los términos en que ha sido notificada, bajo apercibimiento de aplicar el artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido



SME
W

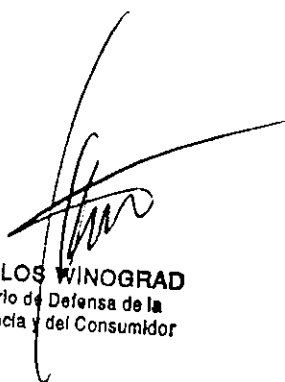


Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 15 de noviembre de 2000, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **270**


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

SME

M.E. PROESGRALD Nº
408



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro Laguarda
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

270

Expte. Nº 064-013134/ 2000 (CONC.204)

DICTAMEN CONCENT. Nº 156

BUENOS AIRES, 15 NOV 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica notificada por la cual las empresas KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. y KIMBERLY CLARK ARGENTINA HOLDINGS S.A., toman el control de la firma MIMO ARGENTINA S.A., mediante la adquisición del 100 % de las acciones representativas del capital de esta última.

La operación referida tramita bajo Expediente Nro. 064-013134/2000 caratulado " KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. y MIMO ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY Nº 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. En la presente operación KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. adquiere a MIMO INTERNACIONAL S.A. 11.999 acciones ordinarias, nominativas no endosables y con derecho a voto nominal¹ pesos cada una, representativas del 99,99 % del capital accionario de MIMO ARGENTINA S.A; adquiriendo a su vez KIMBERLY CLARK ARGENTINA HOLDINGS S.A. de INVERSIONES ATLANTICO SUR LIMITADA, 1 acción ordinaria representativa del 0,01 % del capital accionario restante.

1408

Handwritten notes and signatures: ME, CW, P., and several illegible signatures.



Ministerio de Economía

2707

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

2. La operación ha sido instrumentada mediante un acuerdo marco de compraventa de acciones y derechos sociales (Cfr. Fs.86/137), fechado el día 5 de setiembre de 2000, el cual es complementado por el Contrato de Compraventa de Acciones de Mimo Argentina S.A., celebrado en igual fecha.

Las partes

Empresa Objeto

3. MIMO ARGENTINA S.A. es una empresa constituida en la República Argentina dedicada principalmente a la fabricación, producción, elaboración, manufactura, procesamiento, transformación, industrialización y fraccionamiento de toda clase de toallas higiénicas y pañales desechables, así como productos sustitutos, complementarios o competitivos de ellos, aceites esenciales para bebés, productos para usos femeninos, todo tipo de jabones, polvos para lavar, lociones, cosméticos y, en general, toda clase de artículos y productos de perfumería y de tocador.

Empresas Compradoras

4. KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto la fabricación, industrialización, elaboración, comercialización, exportación e importación de productos descartables en general, principalmente de pañales desechables para uso infantil. La misma es controlada directamente por KIMBERLY CLARK ARGENTINA HOLDINGS S.A. e indirectamente por KIMBERLY CLARK WORLDWIDE INC.
5. KIMBERLY CLARK ARGENTINA HOLDINGS S.A. es una sociedad holding constituida bajo las leyes de la República Argentina, controlada directamente por KIMBERLY CLARK WORLDWIDE INC.

Empresas vendedoras

M.E.
1408



Handwritten signature

- 6. MIMO INTERNACIONAL S.A. es una empresa constituida bajo las leyes de la República de Chile, que tiene por objeto dedicarse a la realización de inversiones en toda clase bienes, compraventa y comercialización de derechos en sociedades y acciones, y a la explotación de bienes urbanos y agrícolas. MIMO INTERNACIONAL S.A. es controlada por INVERSIONES ATLANTICO SUR LIMITADA.
- 7. INVERSIONES ATLANTICO SUR LIMITADA es una sociedad holding chilena, inscrita como sociedad extranjera en la Inspección General de Justicia en los términos del artículo 123° de la Ley N° 19.550.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 8. La operación de concentración económica ha sido notificada en tiempo y forma a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.-
- 9. Siendo que la misma tiene por objeto la adquisición de la propiedad del 100 % de las acciones de la empresa transferida, acto que constituye una toma de control, la transacción queda encuadrada en las previsiones del artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.
- 10. La obligatoriedad de la notificación de la operación considerada surge del volumen de negocios a nivel mundial del grupo al cual pertenecen las empresas adquirentes que supera el umbral de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) establecido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.

1408

Handwritten initials: JF, SME, W, JF

III. PROCEDIMIENTO

Large handwritten signature



Ministerio de Economía 270

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11. Mediante la presentación conjunta efectuada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, las empresas involucradas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificaron la operación el día 13 de setiembre de 2000.
12. Analizada la información presentada, esta Comisión advirtió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F.1 exigido en virtud de lo previsto en los artículos 11 de la Ley N° 25.156 y 3° de la Resolución SICyM N° 726/99, razón por la cual con fecha 21 de setiembre (fs.371/374) se notificaron las observaciones formuladas.
13. Las mencionadas empresas acompañaron la totalidad de la información requerida en el Formulario F.1 el día 27 de setiembre, fecha a partir de la cual comenzó a correr por lo que el plazo de 45 día previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 (Cfme. Art.4° de la Resolución SICyM N° 726/99), el cual vence en consecuencia el día 30 de noviembre de 2000.

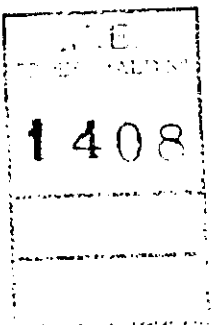
IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 Naturaleza de la Operación

14. De acuerdo a las actividades desarrolladas por las empresas notificantes se puede afirmar que existen entre ellas relaciones horizontales que vienen dadas por el hecho de que ambas se dedican a la venta de pañales descartables en el país.

IV.2 El Mercado Relevante del Producto

15. En virtud de la definición de la naturaleza de la operación surge que el objeto comercializado por las partes involucradas, es decir los pañales descartables para uso infantil, constituyen el producto involucrado para el análisis de esta operación de concentración económica.



SME CW



Ministerio de Economía

270

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

16. KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. comercializa las marcas Huggies Mimito Ultratrim, Huggies Mimito Kimbies, mientras que MIMO ARGENTINA S.A. ofrece las marcas Mimi, Bambini, Pipiless, Prokids e Intervalo.

17. Dentro del mercado de pañales se pueden distinguir tres segmentos diferentes: value, premium y económicos. Esta distinción se basa en la calidad del producto. Esta última está determinada por la capacidad de absorción del pañal que depende a su vez de la calidad de las bandas elastizadas utilizadas en su confección y del número de capas adicionales que conforman su estructura, y por el nivel de confort que brinda al infante a partir del diseño del producto. Los productos que Kimberly Clark Argentina S.A. fabrica y comercializa corresponden a los dos primeros segmentos, en tanto que Mimo Argentina S.A. se concentra principalmente en la importación y venta de pañales económicos.

18. Para el análisis de esta operación se define como mercado del producto relevante a la comercialización de pañales descartables para uso infantil.

IV.3 El Mercado Geográfico Relevante

19. Los productos involucrados son comercializados por las empresas notificantes en todo el país. En consecuencia el mercado geográfico relevante se considera con alcance nacional.

IV.4 Análisis de los Efectos de la Concentración

20. Los pañales descartables constituyen un producto de venta masiva en el mercado. Los productos comercializados por MIMO ARGENTINA S.A. son de origen importado. Los comercializados por KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. son fabricados en el país en su planta localizada en San Luis.

21. El proceso de fabricación de pañales se lleva a cabo a través de equipos de alto nivel de automatización y responde a estándares de calidad determinados. Dicho proceso utiliza



Ministerio de Economía

270

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

las siguientes materias primas: celulosa, material super absorbente, papel tissue, polietileno, polipropileno, adhesivos y cintas preadhesivas. Los procesos de producción se rigen por la Resolución 288/90 emitida por el Ministerio de Salud y Acción Social que tiene por finalidad el control de los productos higiénicos descartables de uso externo e intravaginales.

22. La evolución del mercado de pañales se comporta en relación directa a la tasa de crecimiento vegetativo de la población, no presentando variaciones significativas durante los últimos tres años.

23. Los pañales categorizados como premium son los que presentan el mayor grado de absorción y así ofrecen al consumidor una duración más prolongada reflejando una mejor calidad del producto y por ende alcanzan un precio superior. Los que pertenecen al segmento value presentan una calidad intermedia y los categorizados como económicos presentan el menor precio en respuesta una calidad inferior con respecto a los anteriores.

24. A efectos de lograr una mejor adaptación del producto a las necesidades de los consumidores, las empresas proveedoras hacen su presentación cada una de sus categorías en diferentes tamaños: chico, mediano, grande y extragrande.

25. Durante los últimos tres años no se han observado variaciones significativas en los precios del producto analizado. Los precios de los pañales descartables difieren entre los distintos segmentos que conforman el mercado. De acuerdo a listas de precios proporcionadas por las empresas, los pañales pertenecientes a la categoría premium se ubican en torno a \$0,32 por unidad, en tanto que el precio unitario alcanza \$0,26 y \$0,18 para el caso de las categorías value y económicos, respectivamente.

26. La oferta del producto está dada por un conjunto de empresas, las principales son las señaladas en el cuadro N° 1. Las firmas Procter and Gamble y KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. presentan las participaciones de mercado más significativas, siendo la suma de ambas superior al 60% del mercado.

1408

[Handwritten initials and signatures: S.M.E., JP, W, and a large signature]



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

370

COPIA DEL ORIGINAL

Handwritten signature

Handwritten mark

Cuadro N° 1: Participaciones en el Mercado

Empresa	1997	1998	1999
Procter & Gamble	37%	39%	37%
Kimberly Clark Arg.S.A.	34%	30%	29%
Serenity	10%	11%	12%
Seler	10%	10%	8%
Papelera del Plata	6%	6%	5%
Comodex	1%	1%	1%
Mimo Argentina S.A.	0%	0,5%	1%
Otras	2%	2,5%	7%
Total	100%	100%	100%

Fuente: CNDC conforme a información suministrada por las empresas notificantes.

27. La firma MIMO ARGENTINA S.A. ha iniciado la comercialización de pañales descartables en el año 1998. Durante dicho año los productos fueron importados desde Chile. A partir del año 1999 y hasta el presente la totalidad del producto comercializado por dicha firma en el país ha sido adquirido en Uruguay. Su adquisición por parte de KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. le otorgará una participación de mercado del 30%.

1408

28. Como resultado de esta operación el nivel de concentración económica medido a través del índice de Herfindahl-Hirschmann¹ (HHI) pasará de 2.827 puntos a 2.894 observando un incremento del 2,3%.

29. Puede concluirse que si bien el mercado de pañales descartables para uso infantil exhibe un alto nivel de concentración, la operación notificada no modifica significativamente las condiciones de competencia preexistentes por lo cual no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. Cláusulas de restricciones accesorias

¹ El índice de Herfindahl – Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

270

30. Habiéndose analizado el Acuerdo de Compraventa de Acciones y Derechos Sociales, y el Contrato de Compraventa de Acciones de Mimo Argentina S.A., no se observan cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de pañales descartables para uso infantil, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

32. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. y KIMBERLY CLARK ARGENTINA HOLDINGS S.A. del 99,99 % y del 0,01 %, respectivamente, del paquete accionario de MIMO ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

1408

SME

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECCI
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL

Dra. MARÍA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

el mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).